



Error al crear la imagen

pone énfasis en concluir la dictación de reglamentos de la Ley Marco de Cambio Climático, así como también en los instrumentos de gestión del cambio climático.

TÍTULO II. Procesos, Indicadores y Metas de gestión: El programa de regulación ambiental identifica los tipos de procesos regulatorios existentes para los instrumentos de gestión ambiental que contempla. Así mismo, respecto de cada tipo de proceso y etapa se definen indicadores, según se trate de un instrumento nuevo, o bien, de la revisión de un instrumento existente, indicándose el resultado esperado en el bienio (Párrafo 1°).

Cuando el resultado esperado en el bienio corresponda a la conclusión del instrumento, el indicador principal será el envío del proyecto definitivo del instrumento de que se trate a los Ministerios que integran el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, salvo cuando no corresponda someterlo a dicho Consejo, caso en el cual el indicador será la dictación del acto administrativo que da término a la tramitación en el Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, cuando el resultado esperado en el bienio corresponde al inicio o la continuación de la tramitación de un instrumento, el indicador será la ejecución de uno o más hitos de procedimiento planificado.

Las Metas contempladas para el bienio se establecen en la Tabla N° 3 del programa de regulación ambiental (Párrafo 2°). Por último, se establecen una serie de supuestos requeridos para el cumplimiento de las metas estipuladas (Párrafo 3°).

TÍTULO III. Programa de regulación ambiental: El programa divide los instrumentos que establece según se trate de nuevos instrumentos (Párrafo 1°), instrumentos vigentes en revisión (Párrafo 2°), o instrumentos especiales (Párrafo 3°). Tanto los instrumentos nuevos como los instrumentos vigentes en revisión, se dividen a su vez en dos grupos: instrumentos cuyo proceso se planifica iniciar y/o continuar en el bienio; e instrumentos cuyo proceso se planifica concluir dentro del bienio. Los instrumentos recién indicados se listan en las Tablas N° 4 a 7.

Respecto a los instrumentos especiales, son aquellos no susceptibles de programación ya que el inicio del proceso está asociado a solicitudes de otros organismos, o bien, a la ocurrencia de hechos materiales, que no están determinados por la actividad del Ministerio. Dentro de los instrumentos especiales se encuentran la declaración de humedales urbanos; las áreas protegidas privadas; y la declaración de zona saturada o latente; estableciéndose para cada tipo de instrumento una tasa anual esperada con los recursos y dotación actual del Ministerio (Tabla N° 8).

TÍTULO IV. Ajustes al programa de regulación y rendición de cuentas: Se establecen los supuestos en los cuales el programa podrá ser ajustado, modificado y/o actualizado mediante resolución fundada (Párrafo 1°).

Respecto a la rendición de cuentas del programa de regulación ambiental, se establece que en el mes de junio del año siguiente al de la publicación del programa, se remitirá a ambas cámaras del Congreso Nacional la cuenta del avance de este, solicitando fijación de un día y hora para exponer los procesos ejecutados en el año calendario anterior con los indicadores establecidos para cada grupo de instrumentos regulatorios (Párrafo 2°).

El texto del Programa de Regulación Ambiental 2024-2025 estará publicado en forma íntegra en el sitio electrónico del Sistema Nacional de Información Ambiental: <https://sinia.mma.gob.cl/>.

Anótese, publíquese en extracto, comuníquese y archívese.- Ariel Espinoza Galdames, Subsecretario del Medio Ambiente (S).

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Ariel Espinoza Galdames, Subsecretario del Medio Ambiente (S).